

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 200013110001-2014-0074-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: RODOLFO MAESTRE PAVAJEAU

DEMANDADO: LETICIA MERCEDES ARIZA BRUGES DE MAESTRE

La apoderada sustituta de la parte actora presentó solicitud de desistimiento y levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes que hicieron parte de la sociedad conyugal liquidada en el presente asunto; como fundamento de su solicitud manifestó que la señora Leticia Mercedes Ariza Bruges de Maestre falleció y que la parte demandante y los interesados en el sucesorio están de acuerdo con el desembargo de los bienes.

En providencia calendada 6 de agosto del 2021, lo solicitado nuevamente por el demandante en esta oportunidad, se negó por cuanto los bienes que le fueron adjudicaron se encontraban embargados en el Juzgado Primero Civil del Circuito y además la partición aún no había sido registrada por lo que persiste la comunidad de bienes y sobre ella pesa una medida cautelar.

No existe constancia en el expediente que la medida cautelar decretada por ese despacho judicial haya sido levantada ni que la partición hubiese sido registrada. Persiste entonces las mismas condiciones por las cuales el despacho no accedió al pedimento del demandante; por lo tanto, en esta oportunidad tampoco se accede a ello.

RECONOZCASE personería jurídica a la doctora María del Pilar Maestre Ariza identificada con cédula de ciudadanía N°1.020.774.264 y portadora de la tarjeta profesional N°291.007 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f142958e1588afbd0f9f866942fbd20b4b1c2e71e0b5f1a854545df677aba3**

Documento generado en 31/10/2022 05:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>